

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131378972, con domicilio legal en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima (en adelante, **LA CONTRALORÍA**), debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09339641, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 021-2023-2024-CR del 24 de julio de 2024; y de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20613003747, con domicilio legal en Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce) distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (en adelante, **EL CAEN-EPG**), debidamente representado por el Director General, el señor Gal EP (r) **MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08128177, designado con Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025.

**LA CONTRALORÍA** y **EL CAEN-EPG** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un órgano constitucionalmente autónomo del Estado y es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2. **EL CAEN-EPG** es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía

Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- 2.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.9. Decreto Supremo N° 003-2008-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de nivel de Post Grado.
- 2.10. Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE, que aprueba el "Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN - EPG)".
- 2.12. Resolución Ministerial N° 00821-2024-DE, que aprueba la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 011: Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN- EPG).
- 2.13. Resolución Directoral N° 077-2025/CAEN, que aprueba el Reglamento General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG).

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA CONTRALORÍA** y **EL CAEN-EPG** puedan intercambiar información, conocimientos y experiencias; así como ejecutar en conjunto actividades académicas, y desarrollar proyectos de investigación académica, de acuerdo al ámbito de su competencia y funciones, para contribuir en el logro de sus objetivos institucionales.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA CONTRALORÍA** se compromete a lo siguiente:

4.1.1 Otorgar capacitación académica, a través de la Escuela Nacional de Control (en adelante, **ENC**), a dos (02) colaboradores de **EL CAEN-EPG** semestralmente, en los cursos que desarrolla la ENC, en función de la oferta académica, otorgando el certificado electrónico correspondiente a quienes aprueben las actividades académicas, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión del personal de **EL CAEN-EPG**, previa coordinación, para lo cual **EL CAEN-EPG** deberá presentar su solicitud con diez (10) días hábiles de anticipación, a efectos que la **ENC** verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad u otros criterios que establezca la **ENC**.

4.1.2 Brindar capacitación hasta en una (01) oportunidad al año al personal de **EL CAEN-EPG** a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA**, en horario laboral para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas académicas a cargo de **EL CAEN-EPG**, de acuerdo al requerimiento y necesidad de la entidad, que deberá presentar su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que **LA CONTRALORÍA** verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión constancia o certificado por parte de la **ENC**.

4.2 **EL CAEN-EPG** se compromete a lo siguiente:

4.2.1 Otorgar al personal de **LA CONTRALORÍA** un descuento sobre el costo total de los cursos y programas de diplomados, maestrías y doctorados que desarrolla **EL CAEN-EPG**, en función de la oferta académica, a partir de la siguiente fórmula: para más de tres (3) participantes, un descuento de 20%; para más de dos (2) participantes, un descuento del 15%; y, para otros casos, un 10%. La aplicación de estos descuentos estará sujeta a que se haya superado el punto de equilibrio académico, conforme a lo establecido por la Dirección Académica del **CAEN-EPG**. Este beneficio no incluye gastos relacionados con viajes nacionales o internacionales, ni con la elaboración y sustentación de tesis. El costo restante será asumido individualmente por cada



participante, quien deberá estar debidamente acreditado por **LA CONTRALORÍA**.

4.3 **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

4.3.1 Fomentar la realización de proyectos de investigación académica en materias sujetas a la competencia funcional y especialización de **LAS PARTES**, en función de los intereses comunes y de los medios disponibles.

4.3.2 Difundir los eventos académicos que, de manera conjunta, organicen **LAS PARTES**, a través de sus canales de comunicación internos y externos.

4.3.3 Brindar apoyo en la difusión de los servicios académicos que ejecuten **LAS PARTES**.

4.3.4 Intercambiar y autorizar el uso con fines académicos de libros, publicaciones, material digital y audiovisual, didáctico y otros materiales de investigación y docencia; así como compartir experiencia editorial en producción de revistas, libros, textos y otros de similar naturaleza; atendiendo a la normativa y a los lineamientos internos existentes en **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Como resultado de este acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que aprueben. Estos convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones, **LAS PARTES** y demás aspectos pertinentes.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en caso de estimarlo pertinente, **LAS PARTES** podrían formular planes de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. De ser aprobados, formarán parte integrante del presente **CONVENIO** y priorizarán las actividades, metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los/as Coordinadores/as a que se hace referencia en la Cláusula Novena del **CONVENIO** o quienes hagan sus veces, designarán a sus coordinadores/ras ejecutores/ras, de corresponder, con la finalidad de elaborar y aprobar los planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo estos últimos designar a quienes se encargarán de ejecutar los planes aprobados.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que el presente **CONVENIO** no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independiente los costos y gastos derivados de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas no se encuentren dentro del ámbito de la actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar los gastos efectivos realizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Para dicho efecto, cuando se adviertan acciones que se encuentren fuera de la actividad ordinaria de la entidad, éstas deben ser previamente identificadas y comunicadas de manera oportuna a la entidad solicitante antes de la ejecución de las acciones requeridas, para la verificación de la disponibilidad presupuestal.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con la autorización expresa correspondiente para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores/as Interinstitucionales a los/as funcionarios/as siguientes:

Por parte de **LA CONTRALORÍA**:

Coordinador/a general:

- Subgerente/a de Coordinación Institucional Nacional o quien haga sus veces.



Coordinador/a ejecutor/a:

- El/La Director/a General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.
- El/La Gerente/a de Capital Humano o quien haga sus veces.

Por parte de **EL CAEN-EPG**:

- El/La Coordinador/a Académico/a o quien haga sus veces.

Los/as Coordinadores/as Interinstitucionales de **LAS PARTES** son los/as responsables de garantizar, en el marco de sus competencias funcionales, el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Los/as Coordinadores/as Interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a sus coordinadores/ras ejecutores/ras, de corresponder, a fin de operativizar el presente **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO** los nombres de los/as representantes designados.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del **CONVENIO**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO**, y entrará en vigencia a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 12.4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera.

En los supuestos de los numerales 12.2 y 12.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 12.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 12.4, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décima Primera.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán dejarse sin efecto por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los/as Coordinadores/as Interinstitucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un



período similar. De no solucionarse la controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Primera.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del presente **CONVENIO**.

La propiedad de los derechos de autor que se generen respecto a cada material que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Los planes de trabajo a los que hace referencia la Cláusula Sexta podrán contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, y de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores.

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores y/o colaboradores, que conlleve responsabilidad administrativa, civil o penal.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para prevenir y evitar los referidos actos o prácticas; y, iii) observar y cumplir con sus respectivas políticas de gestión antisoborno y de integridad y ética pública, normativa e instrumentos vinculados, en la actuación de los servidores o colaboradores, que intervengan en la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento de sus objetivos.

En el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías, con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda.

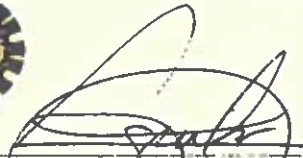
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima Primera de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

  
César Enrique Aguilar Surichaqui  
Contralor General de la República  
Contraloría General de la República

  
Gral. EP Miguel Martín Kuan Garay  
Director General  
Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado